



Resolución Gerencial Regional N° 0579 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-043279-2019 de fecha 07/06/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **VILCA BULEJE ROSARIO MADELEINE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6231 de fecha 20 de octubre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 23170-2019, referente a otorgamiento y reintegro de Bonificación especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante expediente administrativo N° 12030 -2013, doña. **VILCA BULEJE ROSARIO MADELEINE (Docente)**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6231 de fecha 20 de octubre de 2014, se resuelve: Art 2. "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente el 30% de su remuneración total;(...), planteada por (...) VILCA BULEJE ROSARIO MADELEINE, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6231/2014 al recurrente el día 14/05/2019 (Folio 04);

Que, con fecha 21 de mayo del 2019, doña. **VILCA BULEJE ROSARIO MADELEINE**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6231 fecha 20 de octubre del 2014, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración íntegra o total;

Que, mediante el Informe Legal N° 241-2019-DRE/OAJ, de fecha 04 de junio del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente a interpuesto el Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444;

Que, mediante el Oficio N° 1307-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 07 de junio del 2019, se remite el Expediente N° 23170-2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, Es pertinente proceder a un análisis técnico legal y exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "*Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente*";

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "*El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su*



Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando al Informe Técnico N°557-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **VILCA BULEJE ROSARIO MADELEINE**, contra la Resolución Directoral Regional N°6231 de fecha 20 de octubre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL